



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 14 de diciembre de 2015

-ORDENANZA N° 2264/15-

VISTO:

Las Ordenanzas N° 12/91; 008/96 y 181/97;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 181/97 dispone que el Juzgado Municipal de Faltas estará a cargo del asesor letrado del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Andacollo;

Que es voluntad de este Departamento Deliberativo garantizar la autonomía de funcionamiento y decisión que deben observar este tipo de organismos;

Que resulta necesario proceder al dictado de la norma legal pertinente a fin de poner en funcionamiento de manera autónoma el Juzgado Municipal de Faltas y el Honorable Concejo Deliberante de la localidad;

Que la administración de la justicia de Faltas es organizada por el Municipio, dándole autonomía institucional y administrativa;

Que este Honorable Cuerpo considera ajustado a derecho que se designe de manera independiente un profesional a cargo del Juzgado Municipal de Faltas y un asesor jurídico a disposición del Honorable Concejo Deliberante;

Que es facultad del Cuerpo dictar la norma legal pertinente, de conformidad con las disposiciones de la Ley Provincial N° 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
ANDACOLLO SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: Establecer que el titular del “JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS DE ANDACOLLO” será un profesional con el título de abogado, quien será encargado del juzgamiento de las contravenciones a las disposiciones nacionales, provinciales y municipales cuya aplicación corresponda al ámbito de competencia y jurisdicción de la Municipalidad de Andacollo.

ARTÍCULO 2°: Son requisitos para ser Juez Municipal de Faltas: poseer título de abogado expedido por Universidad Nacional o Privada, ser mayor de 25 años de edad, con una antigüedad de cinco años en el ejercicio de la Profesión como mínimo, matriculado en la provincia de Neuquén.

ARTICULO 3°: Para cumplimiento de su labor, el Juez Municipal de Faltas será asistido por UN (1) Secretario/a, quién tendrá la facultad de certificar y dar autenticidad con su firma a todas las diligencias que le ordene y/o encomiende el Juez.

ARTICULO 4°: El Juez de Faltas puede cesar en sus funciones por renuncia, fuerza mayor, incapacidad física debidamente justificada ante las autoridades que corresponda.

ARTICULO 5°: Para el caso de impedimento de cualquier índole en el ejercicio del cargo, recusación o excusación en el juzgamiento de determinada infracción por parte del responsable designado, el mismo será subrogado en primer término por el Asesor Legal del Concejo Deliberante. Ante la imposibilidad de actuar por parte de este último, el profesional será subrogado por un miembro designado por el Concejo Deliberante. Este Cuerpo podrá en caso de considerarlo necesario elevar el expediente en consulta al Colegio de Abogados de la Quinta Circunscripción a fin de requerir opinión técnica en el asunto de que se trate



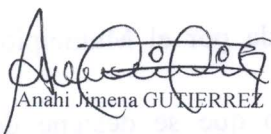


Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

ARTICULO 6º: Desígnese un profesional con el título de abogado, quien se desempeñara como asesor jurídico del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Andacollo.

ARTICULO 7º: Deróguense la Ordenanza N° 181/1997 en un todo y de conformidad con los considerandos expresados en la presente norma.

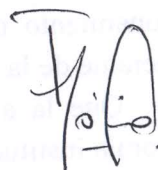
ARTICULO 8º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Anahi Jimena GUTIERREZ

SECRETARIA PARLAMENTARIA

Honorable Concejo Deliberante





Elisabet Marilina FERNÁNDEZ

PRESIDENTA

Honorable Concejo Deliberante